CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS – 461 – 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA Y ROCIO DEL PILAR TINOCO ALONSO

Contrato número:	CPS – 461 – 2026
Nombre del contratante:	**E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA**
NIT:	832.001.465 – 4
Nombre del Representante Legal:	**LAURA ISABEL ESPAÑA MORENO**
Identificación:	C.C. 63.485.330 de Bucaramanga
Nombre del contratista:	**ROCIO DEL PILAR TINOCO ALONSO**
Identificación:	C.C. 52.313.423 de Bogotá D.C
Pazo:	**VEINTINUEVE (29) DÍAS** contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio.
Valor del contrato:	**DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTAMIL PESOS ($2.650.000) M/CTE**
Lugar del contrato de la ejecución:	Municipio de Anolaima – Cundinamarca
Supervisión:	Ana Ximena Gómez Ramos - Subgerente
CDP:	**746** de fecha 01 de octubre de 2026

Entre los suscritos a saber **LAURA ISABEL ESPAÑA MORENO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.485.330 expedida en Bucaramanga, nombrada mediante Decreto 0034 del 02 de Abril del 2024 y Posesionada según acta 076 de fecha 03 de Abril de 2024, como Gerente y Representante Legal de la E.S.E. quien para los efectos legales se denominará **LA E.S.E**; de una parte y por la otra **ROCIO DEL PILAR TINOCO ALONSO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.313.423 de Bogotá D.C, obrando en nombre propio y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente *contrato de Prestación de Servicios profesionales* ***CPS – 461 – 2026***, en mérito de lo anterior las partes acuerdan que el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA "OBJETO" "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADORA DE EMPRESAS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES PRESUPUESTALES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA"

CLAUSULA SEGUNDA "OBLIGACIONES CONTRACTUALES" A) DEL CONTRATISTA. GENERALES

1. Mantener el manejo de residuos y/o cumplir con las normas enmarcadas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del Trabajo SGSST y portar los implementos de protección personal.
2. Guardar siempre las normas y principios de comportamiento frente a los usuarios, colegas, coordinadores y demás colaboradores de la ESE a fin de preservar la mejor imagen de la Institución.
3. Informar al supervisor sobre novedades que se presenten sobre el desarrollo de sus actividades.
4. Guardar la debida reserva, confidencialidad, secreto profesional y principios éticos respecto de la información, documentos, historias clínicas y asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
5. Mantener disponible la información generada en el marco de la ejecución contractual y en consecuencia esta será de propiedad de la entidad y su utilización deberá ser autorizada, el contratista se compromete a no eliminar ni ocultar la información ni siquiera a la terminación del contrato.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente a la E.S.E. contratante a través de la supervisión y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
7. Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de las actividades objeto del contrato, así como de los actos u omisiones. En consecuencia, se compromete a mantener libre a la E.S.E. de cualquier responsabilidad por éste aspecto y a salir siempre en defensa de la E.S.E frente a reclamaciones judiciales o extrajudiciales, acciones de tutela, acciones de cumplimiento que le instaure personas afectadas en razón del desarrollo del objeto contractual y a reconocerle a la E.S.E. Contratante, cualquier suma que esta entidad deba pagar por tal concepto.
8. El CONTRATISTA deberá realizar los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) sobre el 40% del valor del presente contrato dentro del tiempo establecido. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de la E.S.E. al contratista, de no cumplirse con esta obligación serán descontados del pago de las actividades concertadas, siendo este un incumplimiento contractual y evasión al SGSS.

9. Realizarse el examen pre-ocupacional de que trata el artículo 18 del decreto 0723 de abril 15 de 2013, y entregar el resultado a la E.S.E dentro del término establecido para el efecto.
10. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
11. El CONTRATISTA se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, en caso de pérdida o extravío injustificado.
12. Presentar al supervisor del contrato los informes de actividades ejecutadas, en la oportunidad y con los soportes requeridos para la verificación del cumplimiento contractual.
13. Desarrollar sus servicios de acuerdo a las normas propias de su oficio.
14. Conservar su autonomía e iniciativa en las gestiones y decisiones dentro del marco ético y profesional de la E.S.E.
15. Mantener vigentes y actualizados los requisitos habilitantes para el ejercicio de sus funciones (título, matricula o inscripción en el RETHUS si aplica, certificados de vacunación, RCP básico, entre otros.)
16. Participar activamente en los comités institucionales a los cuales sean convocados según programación y reglamentación en la E.S.E.
17. Participar activamente en las actividades de capacitaciones institucionales en cumplimiento del PIC (Plan Institucional de capacitaciones)
18. Participar activamente en las actividades del modelo integrado de planeación y gestión de la E.S.E.
19. Responder por inventario que le asigne la E.S.E. para el desarrollo de sus obligaciones.
20. Realizar las actividades contratadas con plena autonomía técnica, administrativa y científica, sin subordinación laboral, ni existencia de exclusividad, sin sujeción a horarios, turnos asistenciales ni reglamento interno de trabajo.
21. Cumplir con los protocolos, guías, procedimientos, manuales, rutas de atención, políticas institucionales y demás lineamientos adoptados por la E.S.E. en materia de calidad, seguridad del paciente, humanización, gestión del riesgo, bioseguridad y atención integral en salud
22. Dar tratamiento a los datos personales y a la información de los usuarios únicamente para las finalidades autorizadas por la E.S.E. y relacionadas con la ejecución contractual, observando las disposiciones aplicables sobre protección de datos personales, reserva de la información clínica y seguridad de la información. El contratista no podrá copiar, divulgar, transferir, almacenar en dispositivos o plataformas no autorizadas ni utilizar para fines diferentes la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Para el logro del objeto contractual de este contrato, el contratista deberá adelantar las siguientes obligaciones específicas:

1. Realizar la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones – PAA con sus modificaciones para la revisión y aprobación ante la junta directiva.
2. Verificar el cargue del Plan Anual de Adquisiciones – PAA y sus modificaciones en la página del **SECOP II**
3. Revisar el cargue de las modificaciones al presupuesto de la E.S.E. en la plataforma del **SIA OBSERVA** de la Contraloría.
4. Apoyar en la elaboración del Plan Mensualizado de caja con sus modificaciones para su revisión y aprobación ante la junta directiva.
5. Apoyar en la consecución de la información para el cumplimiento de los planes de mejoramiento suscritos ante la Contraloría Departamental de Cundinamarca, así como también a los requerimientos realizados por los distintos entes de control.
6. Presentar informes periódicos de actividades ejecutadas, con base en los servicios prestados y resultados obtenidos.

NOTA IMPORTANTE: EL CONTRATISTA ejecutará las actividades objeto del presente contrato con autonomía técnica y administrativa, sin que exista subordinación laboral, en el marco de la coordinación necesaria para la adecuada prestación del servicio de salud.

B) OBLIGACIONES DE LA E.S.E: LA E.S.E se obliga a:

1. Prestar la colaboración y apoyo necesario para la ejecución del objeto del Contrato.
2. Cancelar el valor del presente Contrato.
3. Ejercer la supervisión del contrato.

CLAUSULA TERCERA "VALOR Y FORMA DE PAGO": El valor del presente Contrato se pactó por la suma **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.650.000) M/CTE** que pagara al contratista en **ÚNICO PAGO** por un valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.650.000) M/CTE,** previa entrega de informe de actividades el cual contendrá un consolidado discriminado de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto del presente contrato, presentación de factura y/o cuenta de cobro y certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL, para el pago se requiere que sea expedido el certificado de cumplimiento de Servicios por parte del Supervisor. En todo caso el pago está sujeto siempre y cuando exista disponibilidad de flujo de caja.

CLAUSULA CUARTA "IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL" El valor del presente CONTRATO, se imputará con cargo al Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Actual Vigencia Fiscal 2026. Según **certificado de disponibilidad presupuestal No746 de fecha del 01 de octubre de 2026 con** cargo al **Rubro** 2.1.2.02.02.008.02 **denominado:** REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS - ADMINISTRATIVOS. por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.650.000) M/CTE** Expedidos por el área de presupuesto de la entidad.

CLAUSULA QUINTA "TERMINO DE EJECUCION" El presente CONTRATO tendrá un plazo de **VEINTINUEVE (29) DÍAS,** contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA SEXTA "CESIÓN" El presente Contrato no podrá cederse sin previa autorización de LA E.S.E.

CLÁUSULA SÉPTIMA "DOMICILIO" Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven de este Contrato, el domicilio será el Municipio de Anolaima, Cundinamarca.

E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA	ROCIO DEL PILAR TINOCO ALONSO
Dirección: calle 3 # 1-81 Barrio San Antonio, Anolaima - Cundinamarca	Dirección: CR 69 D 4 28 SUR TO 1 AP 803 Bogotá
Teléfono: 8453847	Teléfono: 3177433175
Correo electrónico: gerencia@esehospitalsanantoniodeanolaima.gov.co	Correo electrónico: rochytin@hotmail.com

CLAUSULA OCTAVA "SUPERVISIÓN" Para efectos del presente Contrato la Subgerente y/o quien haga sus veces será quien se encargará de la supervisión y vigilancia en cuanto a cumplimiento de las actividades y obligaciones del Contratista.

CLAUSULA NOVENA "CADUCIDAD ADMINISTRATIVA" En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista que afecte en forma grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización, la E.S.E por medio de un acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Cuando la E.S.E, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la E.S.E continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quién a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quién se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA "CONFIDENCIALIDAD". EL CONTRATISTA se obliga mediante el presente contrato a no revelar ningún tipo de información que obtenga en virtud de la ejecución del presente contrato, sin importar que dicha información no se encuentre clasificada como confidencial por parte de la **E.S.E,** a menos que sea requerida en forma escrita por las autoridades fiscales, disciplinarias o judiciales de la República para una actuación previa o preliminar o para un proceso. Las partes aceptan que la violación comprobada, con garantía del derecho de defensa, a esta disposición permitirá in limine la resolución o terminación de pleno derecho del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA "GARANTIAS DEL CONTRATO" De conformidad con el señalado en el artículo 42 Acuerdo No 008 del 2014 modificado por el artículo 5 del Acuerdo No 16 de 2017 del estatuto Interno de Contratación, en el presente proceso de contratación teniendo en cuenta las actividades a ejecutar, la cuantía del contrato y la forma de pago no se exigirá la constitución de garantías.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA "PENAL PECUNIARIA" En caso de incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, dará derecho al Contratante al pago del diez por ciento (10%) del monto del contrato

a título de sanción penal, renunciando el contratista a los requerimientos judiciales para este efecto. **PARAGRAFO**: En el evento que la E.S.E considere necesario hacer efectiva la cláusula penal o la garantía única o imponer multa, lo hará el Gerente mediante Resolución Motivada que se notificará personalmente al contratista o a su apoderado, al igual que al representante legal de la compañía aseguradora, según el caso; contra dicha resolución solo procede el recurso de reposición.

CLAUSULA DECIMA TERCERA "MULTAS" En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del Contratista, la E.S.E podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) sobre el valor del Contrato y hasta un total del diez por ciento (10%) mediante resolución motivada. En toda forma el cobro de la multa estipulada deberá respetar los patrones de los derechos fundamentales a la defensa.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA "INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES" El presente contrato se rige por las Cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales contenidos en la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen. Las partes acuerdan que en caso de que se dé aplicación a estas cláusulas excepcionales, el contratista renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnización por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA "INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES" El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en los casos de inhabilidad e incompatibilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, ni en las demás normas y en consecuencia asumirá cualquier reclamación o pago de perjuicios que por esta causa promueva algún tercero contra LA E.S.E y EL CONTRATISTA.

CLASULA DÉCIMA SEXTA "EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL."- Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, la ejecución de este no genera relación o vínculo laboral con el contratista, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. En consecuencia, el Contratante no responderá judicial ni extrajudicialmente por deudas, obligaciones y demás que surjan diferentes a los honorarios expresamente pactados.

CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA "SUSPENSIÓN TEMPORAL" Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo mediante la suscripción de un acta motivada podrán suspender la ejecución del presente contrato, sin que para efectos del término o plazo de ejecución de las obligaciones objeto de este contrato se pueda computar el término de la suspensión.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA "CLAUSULA COMPROMISORIA" Las partes contratantes someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación y que no hayan podido ser solucionadas mediante acuerdo, conciliación o transacción. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia.

CLAUSULA DECIMO NOVENA "COMPENSACIÓN" Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectivas la cláusula de multas o la cláusula penal establecidas en este contrato, se procederá así: **a)** Si es el Contratista el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza a LA E.S.E a descontar el valor de la cláusula penal y las multas a que haya lugar, de los pagos que deban hacérsele. **b)** Si es LA E.S.E el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, el contratista tendrá derecho al pago de intereses moratorios.

CLAUSULA VIGESIMA "NORMAS APLICABLES" De conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas del derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación pública.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA "INDEMNIDAD" en virtud de lo establecido en el Manual de Contratación de la E.S.E, será obligación del contratista mantener indemne a la E.S.E. de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. Igualmente es obligación del contratista de mantener libre a la E.S.E. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA "MANIFESTACION" El contratista manifiesta de forma libre y voluntaria que renuncia a exigir de forma judicial y extrajudicial cualquier tipo de reclamación o indemnización a la E.S.E en virtud de la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA "LIQUIDACION DEL CONTRATO" El presente contrato se liquidará de conformidad con el Estatuto Interno de Contratación de la Entidad. Se liquidará de común acuerdo por las partes dentro del plazo fijado en cada contrato, o en su defecto dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de estos.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA "PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN" El presente contrato se perfecciona por el acuerdo de voluntades sobre el objeto, contraprestación y se eleve a escrito. En consecuencia, se firma en el Municipio de Anolaima, Cundinamarca el día **DOS (02) DE OCTUBRE DE 2026.**

LA E.S.E.	EL CONTRATISTA
LAURA ISABEL ESPAÑA MORENO Gerente	ROCIO DEL PILAR TINOCO ALONSO C.C. 52.313.423 de Bogotá D.C

Proyectó: Sandy Mariana Moncada Muñoz – Aux. Administrativa Contratación (contratista)
Revisó: Nevy Waldino Villamil Vasquez – Asesor Jurídico Externo (Contratista)